

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — Art. 1.º del *Código civil*.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 24 de Agosto de 1896

SOBRE

RECTIFICACION DE CARTILLAS EVALUATORIAS

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

Y FORMACION DEL CATASTRO DE CULTIVOS Y DEL REGISTRO DE PRÉDIOS RÚSTICOS Y DE LA GANADERIA.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

De la dirección de los trabajos agronómicos.

Art. 34. El Jefe de los trabajos agronómicos en cada provincia se entenderá y comunicará directamente para todo lo concerniente al servicio con la Subcomisión.

Le corresponde:

a) Distribuir el personal técnico asignado á la provincia entre las regiones y brigadas que se formen.

b) Señalar á cada una de las brigadas, de acuerdo con los Jefes de las divisiones regionales, los términos municipales por donde deban comenzar y continuar los trabajos, pudiendo, siempre que las conveniencias de los servicios lo reclamen, concentrar el personal de varias regiones en una y propo-

ner á la Subcomisión el aumento que exijan las necesidades del servicio.

c) Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones que para la mayor rapidez de los trabajos y buena marcha del servicio se dicten por la Subcomisión, dando en cada caso las especiales que juzguen necesarias para su buen desempeño.

d) Reclamar del Gobernador civil de la provincia certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos donde existan mercados de productos agrícolas, haciéndose constar en ellas los precios medios de cada uno de estos productos (modelo núm. 1) durante el último decenio, y también que en la determinación de dichos precios no se han incluido los derechos de consumos, ni ninguna clase de gravamen ó impuesto á que estén sujetos en las localidades respectivas. De dichas Autoridades reclamará también certificaciones expedidas igualmente por los Alcaldes, referentes á las fincas que gozan exención perpétua ó temporal, con las causas legales que la motiven (modelo núm. 2).

e) Solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia los repartos, padrones, estado de los valores correspondientes al ejercicio económico en que den principio los trabajos, las cartillas evaluatorias vigentes y las proyectadas en 1887, y estados suscritos por los Registradores de la propiedad (modelo núm. 3), con los valores usuales en venta y renta que las fincas agrícolas enclavadas en los términos municipales de sus partidos hayan adquirido durante el último trienio.

f) Poner en conocimiento de las

Sociedades agrícolas ó Ligas de agricultores que existan en la provincia, así como de las oficinas de Obras públicas, Minas, Montes, etc., etc., la misión de que está encargado para que le suministren cuantos antecedentes y documentos obren en las dependencias respectivas y puedan ser útiles en los servicios catastrales.

g) Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecución de los trabajos, comunicando á la Subcomisión las observaciones ó consultas que se originen durante la marcha de aquéllas.

h) Remitir mensualmente á la Subcomisión estados gráficos y numéricos de situación y movimiento de las brigadas y del tiempo invertido en la ejecución de los trabajos que éstas practiquen en cada término municipal (modelo núm. 4).

i) Verificar personalmente cuantas visitas de inspección crea necesarias para la mejor dirección de los trabajos.

j) Informar acerca del estado de los servicios cuando la Subcomisión lo reclame.

k) Revisar las cuentas del personal y aprobar los presupuestos de gastos para los trabajos en cada región, cursando con su informe todos estos documentos y cuantos le sean remitidos por los Jefes de las divisiones regionales.

l) Imponer las correcciones que correspondan por las faltas que cometan los subalternos, dando cuenta á la Subcomisión para la resolución definitiva que proceda.

m) Redactar una Memoria final, en la cual, además de exponer el resumen de los trabajos ejecutados, se haga un razonado estudio de

ellos, consignando cuantas consideraciones estime oportunas. A esta Memoria acompañará un *plano de conjunto*, en el cual estén distintamente marcadas las *regiones* de la provincia con los términos municipales que comprenda cada una, las *Secciones agronómicas* en que se divida cada término municipal y las *masas de cultivos numerados* en los bosquejos planimétricos parciales, construido todo en escala que permita apreciar claramente los resultados.

Art. 35. El Jefe de los trabajos agronómicos en la provincia organizará el servicio y distribuirá el personal afecto á la misma entre los tres Negociados siguientes:

- 1.º Secretaría.
- 2.º Contabilidad; y
- 3.º Revisión é informe de cartillas.

Art. 36. La Secretaría tendrá á su cargo:

Registro general de entrada y salida de documentos.

Indice general de entrega de documentos.

Formación de estados mensuales, gráficos y numéricos.

Idem comparativos de líquidos imponibles, superficies y tipos evaluatorios correspondientes á los pueblos terminados (modelos del 5 al 14 inclusive).

Expedientes de personal.

Art. 37. El Negociado de Contabilidad entenderá en lo siguiente:

Habilitación del personal y material de la Dirección y de las divisiones regionales, entregando mensualmente la cantidad que por todos conceptos corresponde á éstas.

Pedido y cobro de libramientos.

Examen y reparo de cuentas y propuesta para su aprobación.

Rendición de cuentas y justificación de libramientos dentro de los plazos legales, conforme á los modelos números 15 y siguientes hasta el 25 inclusive.

Formación del presupuesto general de gastos para cada mes en vista de los parciales que hayan enviado los Jefes de las divisiones regionales.

Autorización de cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos.

Art. 38. El Negociado de Contabilidad llevará para el mejor cumplimiento de su servicio los siguientes libros:

- 1.º De pedidos de libramientos.
- 2.º De recibo de libramientos.
- 3.º De expedición de libramientos parciales por divisiones regionales y brigadas.
- 4.º De rendición de cuentas por divisiones regionales y brigadas.
- 5.º De material y personal de la Dirección.

Art. 39. Para auxiliar los trabajos de oficina en las Direcciones de las provincias y en las divisiones regionales, la Subcomisión, oyendo á los Jefes respectivos, propondrá al Ministro de Hacienda el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que se consideren necesarios, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la Comisión central, si son de Real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente, si el haber asignado no llega á 1.500 pesetas anuales.

Los que se nombren para las referidas plazas deberán probar su aptitud ante la Subcomisión, y quedarán sujetos al régimen y disciplina establecidos para las de los demás de la Administración en su respectiva clase.

CAPÍTULO V.

De las divisiones regionales.

Art. 40. El número de divisiones regionales que han de constituirse en cada provincia estará en relación con las regiones de que conste.

Art. 41. El término municipal que ha de ser cabeza de región será aquél, de entre los comprendidos en ésta, que á juicio de la Subcomisión reúna mejores condiciones para la inspección y vigilancia de todos los servicios de las brigadas, y para la instalación de las oficinas de la división regional.

Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y deberá procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes emanen de la dirección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida anticipación á las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan á nombrar el Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y para que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entregue mensualmente por la dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosquejos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revisión y comprobación de todas las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarias para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por documentos esenciales los siguientes:

- 1.º Itinerario con la brújula.
- 2.º Borrador del bosquejo y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Instituto Geográfico y Estadístico el primer documento, y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados.
- 3.º Diario de operaciones.
- 4.º Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos, cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta del Perito.
- 5.º Actas de clasificación de las masas de cultivo.
- 6.º Declaraciones juradas de la ganadería (modelo número 26).

g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada término municipal:

RIQUEZA RÚSTICA.

- 1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 27).
- 2.º Valuación de superficies (modelo núm. 28).
- 3.º Certificación de superficies (modelo núm. 29).
- 4.º Estado de riqueza amillurada (modelo núm. 30).
- 5.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30).
- 6.º Estado comparativo de la

riqueza comprobada y amillurada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30).

7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillurados (modelo núm. 31).

8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas.

9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos.

RIQUEZA PECUARIA.

1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 32).

2.º Relación del número de cabezas comprobadas (modelo número 33).

3.º Estados de riqueza amillurada (modelo núm. 34).

4.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34).

5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillurada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34).

6.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillurados (modelo núm. 35); y

7.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos.

h) Remitirá á la Dirección todos los documentos que antes se citan, acompañando á cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.

i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envío.

j) Proponer á la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su región.

k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndolos mensualmente á la Dirección con el de su oficina.

l) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompañando una monografía que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazado definitivo de la región de su cargo.

CAPÍTULO VI.

De las brigadas agronómicas.

Art. 43. Las brigadas agronómicas estarán constituidas por el personal que se determina en el art. 30 de este reglamento.

Art. 44. Corresponde al Jefe de la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga á su disposición, á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el reglamento para la ejecución de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán:

1.º Reconocimiento del término municipal.

2.º Trazado de las Secciones agronómicas en que convenga dividir el término.

3.º Separación de las masas de cultivo y clases de terreno comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo número 40).

c) Formar un ejemplar de todas las cuentas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término municipal.

d) Extender por Secciones agronómicas las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el modelo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el Jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al día siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional del estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijen por el Jefe de la división regional, ateniéndose á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al trazado de Secciones agronómicas y de separación de masas de cultivos y calidades de terreno.

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujeción á las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste le encomiende.

l) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos en los actos del servicio.

U) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas á secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales á que alcance su radio de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

1.º De entrada y salida de documentos.

2.º El destinado á datos para la formación de las cartillas evaluatorias; y

3.º El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: a, itinerario seguido por la brigada; b, ingresos; c, gastos.

Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la división regional, de los trabajos que aquellos ejecuten y de los resultados que se obtengan.

Art. 48. Los Peritos agrícolas y demás personal subalterno tienen como obligación general, no sólo la práctica de los servicios que les están designados por el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comisiones, trabajos y servicios que éste les encomiende en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

CAPÍTULO VII.

De la conservación de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en la forma que se determina en el art. 33 de este reglamento.

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capítulo, la Junta consultiva agronómica formulará el reglamento ó instrucciones necesarias, sometiendo á la aprobación del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo ó modificarlo en lo que estime conveniente.

CAPÍTULO VIII.

De los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal.

Art. 51. Los sueldos del personal técnico encargado de realizar los trabajos agronómicos serán respectivamente, para los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los correspondientes á las categorías de Oficiales segundos y quintos de Administración, ó los que pueden

disfrutar con arreglo á las categorías á que tengan derecho por los servicios prestados, como tales facultativos en la Administración pública.

Art. 52. Los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas devengarán, además de los gastos de locomoción, las dietas consignadas para los primeros en el art. 51 de las instrucciones de servicio vigentes en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las de 10 pesetas para los segundos.

Art. 53. Todo el personal agronómico queda sujeto al régimen y disciplina establecidos en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro, no sólo respecto á este particular, sino también en todo lo que se refiera al nombramiento y separación del personal.

Art. 54. Los gastos de locomoción que origine el movimiento de personal serán de cuenta del Estado, abonándose billetes de primera clase á los Ingenieros y de segunda á los Peritos agrícolas, sin que sea de abono ningún otro gasto de locomoción.

CAPÍTULO IX.

De la disciplina del personal.—Disposiciones generales.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios públicos que por abandono ó falta de celo en el cumplimiento de las órdenes que tengan recibidas retrasen ó entorpezcan la marcha de los trabajos, incurrirán en las penas que la Superioridad determine, con sujeción á las leyes ó reglamentos respectivos.

Art. 56. Instrucciones especiales determinarán el modo de llevar á cabo todos los servicios que por este reglamento se encomiendan al personal técnico designado por la ley para su ejecución en las provincias de España.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Lista rectificada de las Escuelas públicas dotadas con 825 pesetas y Auxiliares con menos de 2.000 que se anuncian en la presente convocatoria del corriente mes de Enero para proveer por oposición en este Distrito Universitario, en conformidad á lo prevenido en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y orden aclaratoria de 31 del mismo mes y año.

De niños.

PROVINCIA DE BURGOS.

La elemental completa de Pampliega, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Fuentecéu, con 825 ídem ídem.

La id. de Castrillo de la Vega, con 825 ídem ídem.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

La elemental completa de Legazpia, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La elemental completa de Arenas, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Terán, con 825 pesetas y efectiva de 1.000, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de Villafrechós, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Velliza, con 825 ídem ídem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de Arrieta, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Galdames, con 825 ídem ídem.

La id. id. de Orduña, con 825 ídem ídem.

La id. id. de Gorliz, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales y fundación.

Nota. La elección y nombramiento del Maestro de esta Escuela corresponde al Patrono.

De niñas.

PROVINCIA DE ALAVA.

La elemental completa de Salvatierra, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Amurrio, con 825 ídem ídem.

PROVINCIA DE BURGOS.

La elemental de Gumiel del Mercado, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La elemental completa de Villamuriel de Cerrato, con 825 pesetas, casa y retribuciones no convenidas, municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La elemental completa de Miera, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de Tiedra, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Portillo, con 825 ídem ídem.

La id. id. de Melgar de Arriba, con 825 ídem ídem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de Ochandiano, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Julian de Musques, con 825 ídem ídem.

La id. id. de Deusto, con 825 ídem ídem.

La id. id. de Elorrio, con 825 ídem ídem.

La id. id. de Ea, con 825 ídem ídem.

De párvulos.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

La Auxiliaria de la de San Se-

bastián, con 1.000 pesetas municipales.

Otra id. de id., con 1.100 ídem ídem.

Otra id. de id., con 1.100 ídem ídem.

La id. de la de Irún (nueva creación), con 825 ídem ídem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La Auxiliaria de la de la Capital, con 825 pesetas municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Auxiliaria de la de la Capital, con 1.100 pesetas y efectiva de 1.250 y 250 para la casa, de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La Auxiliaria de una de las de Bilbao, con 1.375 pesetas municipales.

Nota. El plazo para la presentación de solicitudes para las oposiciones, es el de un mes, á contar desde el día 22 del mes corriente, terminando en igual fecha de Febrero próximo á las dos de la tarde.

Valladolid 22 de Enero de 1897.

—El Rector, Doctor Andrés de Laorden.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Toribio Rodrigo Alvaro, natural de Frómista, provincia de Palencia, soltero, de treinta y ocho años de edad, confitero, que extinguió condena en el penal de esta Ciudad el año mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado que se dice en Madrid, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término referido le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García López.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial para el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y alegar las reclamaciones que les asistan, pasados los cuales no serán oídas.

Olmos de Pisuerga 9 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.-NUMERO 44.

RELACIÓN nominal de los individuos de la misma que han sido sorteados en el supletorio celebrado el día 7 del corriente, como consecuencia del Real decreto de 29 de Octubre de 1896 y Real orden de 31 de Enero último, con expresión del número obtenido por cada uno, por el orden de menor á mayor.

Núm.º del sorteo.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	OBSERVACIONES.
6	Juan Merino Morante.	Redondo.	Para el solo efecto de tomar número.
58	Manuel López Langre.	Pedraza de Campos.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
82	Bonifacio Martínez García.	Paredes de Nava.	Para el solo efecto de tomar número.
87	Félix Arto Presa.	Brañosera.	
115	Ambrosio Martínez López.	Fresno del Río.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
130	Eráclio Roldán González.	Autilla del Pino.	
144	Ramón Ortega Plasencia.	Astudillo.	Para el solo efecto de tomar número.
159	Juan Martín Martín.	Villaprovedo.	
185	Máximo Mier Iglesias.	San Salvador de Cantamuga.	
227	Antonio Pino Paredes.	Ampudia.	
242	Julio Nozal Roldán.	Barruelo de Santullán.	
259	Casto Villán Gómez.	Villamuriel.	
262	Alejo Herrero Barniedo.	Saldaña.	
308	Nicolás García Gómez.	Lantadilla.	
329	Pascual Redondo Serrano.	Vertabillo.	
405	Horacio Bermejo Aguayo.	Tebanera de Cerrato.	
458	Teodoro Ortega Martín.	Páramo de Boedo.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
463	Cleto Tarrero Tarrero.	Villagimena.	
464	Severiano Antolín Fernández.	Paredes de Nava.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
474	Santiago Vigeriego de Castro.	Dueñas.	
488	Pompeyo Pérez García.	Cevico de la Torre.	Para el solo efecto de tomar número.
493	Millán Fernández Martín.	Espinosa de Villagonzalo.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
503	Vicente López Ibáñez.	Becerril del Carpio.	
525	Cecilio Santos González.	Arenillas de San Pelayo.	Para el solo efecto de tomar número.
529	Zacarías Fernández Estrada.	Villada.	
604	Eugenio Ruipérez Riobello.	Cevico de la Torre.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
611	Lúcas Ortega Arroyo.	Collazos de Boedo.	
615	Macario Alonso Torinos.	Castromocho.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
616	Eloy Calvo Cano.	Frechilla.	
620	Justo Saiz Merino.	Celada de Robledo.	Para el solo efecto de tomar número.
630	Calixto Llana de Célis.	Castrejón.	
678	Victorio Pérez Fernández.	Salinas de Pisuerga.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
694	Basilio González Munguía.	Castromocho.	
756	Fidel Cuena Díez.	Vergaño.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
817	Gonzalo Mínguez de Mier.	Barruelo.	
826	Nazario Andrés Argollo.	Vega de Ruiponce.	Para el solo efecto de tomar número.
831	Felipe Ruíz Arenas.	Brañosera.	
852	Pedro Martínez Terán.	Pedrosa de la Vega.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
880	Cipriano García García.	Pedraza de Campos.	
893	Emiliano Vergara Herrero.	Cisneros.	Sorteable para todos los efectos de la ley.
903	Flabiano García Roldán.	Amusco.	
924	Modesto Lúcas Fernández.	Palencia.	Para el solo efecto de tomar número.
947	Justo Villacorta Díez.	Respanda de la Peña.	
965	Rogelio Villumbrales Martín.	Revilla de Campos.	
976	Manuel Serna Calvo.	Herrera de Valdecañas.	
992	Juan Casero Ramos.	Lantadilla.	
1002	Gregorio González Carrión.	Cevico de la Torre.	
1007	Julian Atienza Martín.	Capillas.	
1044	Pablo Molinero Cascajares.	Villodrigo.	
1070	Sabino Martín López.	Piña de Campos.	
1104	Rufino Macho Ruipérez.	Villaviudas.	
1159	Miguel Alvaro Cejudo.	Espinosa de Cerrato.	Sorteable para todos los efectos de la ley.

889 Pedro Martínez Terán.
919 Cipriano García García.
933 Emiliano Vergara Herrero.
943 Flabiano García Roldán.
965 Modesto Lúcas Fernández.
990 Justo Villacorta Díez.
1009 Rogelio Villumbrales Martín
1021 Manuel Serna Calvo.
1037 Juan Casero Ramos.
1049 Gregorio González Carrión.
1054 Julian Atienza Martín.
1093 Pablo Molinero Cascajares.
1120 Sabino Martín López.
1155 Rufino Macho Ruipérez.
1210 Miguel Alvaro Cejudo.

Palencia 8 de Febrero de 1897.—
El Coronel, P. O., El Teniente Coronel primer Jefe, Nicolás Rodrigo.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la novísima ley de Reclutamiento el mozo Bernardino Ricardo Alonso Pérez, natural de la misma, hijo de Juan y de Gerarda, é ignorándose la residencia y paradero de dicho mozo y aun hasta el de sus padres, no habiendo dado resultado las diligencias practicadas en averiguación de los mismos, se le cita, llama y emplaza para que se presente el día 13 del presente mes á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, convocándole así bien para el sorteo, clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones habrán de tener lugar el 14 del mes actual y primer Domingo 7 de Marzo próximo respectivamente, en la inteligencia que de no verificar su presentación ó justificar que se halla comprendido en el alistamiento del pueblo en que resida le parará el perjuicio señalado en la referida ley.

Ampudia 7 de Febrero de 1897.—
El Alcalde Presidente, Tomás Castriello.—P. S. M., Angel Santos.

Anuncios particulares.

Se vende un burro garañón de cuatro años, alzada sobre siete cuartas y media, pelo cardino. La persona que quiera interesarse en su compra puede tratar con su dueño Simón Gutiérrez, vecino de Barriosuso, distrito municipal de Buenvista de Valdavia. 5-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Hecho el segundo sorteo que previene la ley entre los anteriores individuos y los que tienen adjudicados por efecto del primer sorteo supletorio iguales números, y hecha también la alteración que produce el interpolar los sorteados ahora con los que ya lo habían sido anteriormente, resulta que el número que en definitiva corresponde á los relacionados más arriba es el que á continuación se expresa:

Número definitivo.	NOMBRES.
6	Juan Merino Morante.

59	Manuel López Langre.	494	Santiago Vigeriego de Castro
84	Bonifacio Martínez García.	509	Pompeyo Pérez García.
91	Félix Arto Presa.	514	Millán Fernández Martín.
119	Ambrosio Martínez López.	526	Vicente López Ibáñez.
135	Eráclio Roldán González.	548	Cecilio Santos González.
151	Ramón Ortega Plasencia.	554	Zacarías Fernández Estrada.
167	Juan Martín Martín.	629	Eugenio Ruipérez Riobello.
194	Máximo Mier Iglesias.	638	Lúcas Ortega Arroyo.
237	Antonio Pino Paredes.	643	Macario Alonso Torinos.
253	Julio Nozal Roldán.	645	Eloy Calvo Cano.
270	Casto Villán Gómez.	650	Justo Saiz Merino.
275	Alejo Herrero Barniedo.	660	Calixto Llana de Célis.
321	Nicolás García Gómez.	710	Victorio Pérez Fernández.
343	Pascual Redondo Serrano.	727	Basilio González Munguía.
420	Horacio Bermejo Aguayo.	789	Fidel Cuena Díez.
475	Teodoro Ortega Martín.	852	Gonzalo Mínguez de Mier.
481	Cleto Tarrero Tarrero.	862	Nazario Andrés Argollo.
482	Severiano Antolín Fernández	867	Felipe Ruíz Arenas.